

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION:
76001311000720220053100
AUTO No. 93**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por **EDGAR MONCADA GIRALDO y YULET ZULUAGA ESCOBAR**, reúne los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.

3°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.

4°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dr. GRACIELA PEREA GALLON, abogada titulada con T. P. No. 34.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ